

Radicación: 2010-00010-00
Proceso: REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS
Demandante: LAURA DIGNORY HOYOS HOYOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de julio dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 755

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre la solicitud de cesión de derechos crédito que le hace el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., a la señora DAISY MABELLY DAZA GÓMEZ.

Problema jurídico a resolver

¿Cumple dicha cesión de derechos crédito con todos los requisitos legales para ser aceptada por este Despacho Judicial?

Consideraciones

En escrito enviado al correo institucional del juzgado, por la apoderada especial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, solicita reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales, como titular o Subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le puedan corresponder, derivados de los contratos de Leasing Habitacional para adquisición de vivienda familiar números M026300100003907469600242726 y M02630011024440057009602374619, los que se encuentran reconocidos en el Acuerdo de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias del 25 de junio de 2021, teniendo como cesionario para todos los efectos legales como acreedora a la señora Daisy Mabelly Daza Gómez, conforme al contrato de cesión de derechos que para tal efecto se aporta.

El artículo 1670 del Código Civil Dispone: *“La subrogación tanto legal como convencional, traspa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda...”*

Y, el artículo el artículo 1959 de la misma codificación: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

Así las cosas, se tiene que el cedente *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia*, transfirió a título de cesión a la señora *Daisy Mabelly Daza Gómez*, con cédula de ciudadanía N° 34.637.535, los derechos de crédito que tiene reconocidos como acreedor, derivados de los Contratos de Leasing Habitacional anteriormente indicados, en el referido proceso Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias que la deudora Laura Dignory Hoyos Hoyos tramita en este Juzgado; por lo que al ser procedente se aceptará la cesión, reconociendo a la citada Daisy

Radicación: 2010-00010-00
Proceso: REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS
Demandante: LAURA DIGNORY HOYOS HOYOS

Mabelly Daza Gómez, como nueva cesionaria de aquél, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

ACEPTAR por ser procedente, la cesión que de los *derechos de crédito* derivados de los Contratos de Leasing Habitacional para adquisición de vivienda familiar números M026300100003907469600242726 y 2630011024440057009602374619, le hizo mediante documento, el acreedor *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia* a la señora *Daisy Mabelly Daza Gómez*, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.637.535, teniendo a ésta para todos los efectos legales, como titular de los derechos-créditos, accesorios, garantías y privilegios, que le correspondían al banco cedente, dentro del referido asunto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e463225f5ea1de8b4a7e1b906fc942b397651de3753a9708f176adfb2c52e8f**

Documento generado en 05/07/2023 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>